

Secretaría. Santa Marta, 17 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señor Juez, informándole que visible a folio 131 del expediente obra solicitud presentada vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante en el que solicita se oficie a la DIAN para que "entregue un estado de cuenta de la deuda que presenta SUDAMTEX COLOMBIA.". Prevea.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por JUAN MANUEL NIÑO BARRIOS y JULIO CESAR RODRIGUEZ OROZCO contra SUDAMTEX COLOMBIA S.A. RAD. N° 010-2018-00166.

Santa Marta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en la que solicita se oficie a la DIAN con el fin de que aporten un estado de cuenta de la entidad demandada SUDAMTEX COLOMBIA.

Frente a ello debe decirse que, el Art. 78-10 CGP establece:

"Artículo 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

10. Abstenerse de solicitarle a juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."

Aunado a lo anterior, la apoderada demandante en su memorial informa que una funcionaria de la DIAN –(en cita virtual)-, le informó que era este Juzgado el que debía elevar la solicitud de Estado de Cuenta, no obstante, la abogada no aportó constancia de haber realizado tal petición a la DIAN, sea física o virtual, así como tampoco la denegatoria de la misma.

Así las cosas, el Despacho negará lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta lo enunciado en la norma anteriormente transcrita.

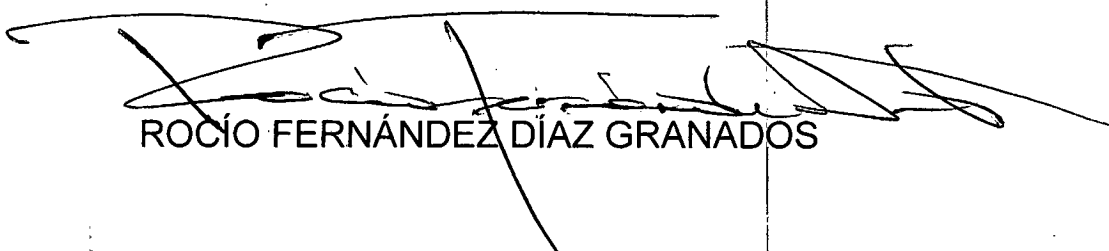
Por lo anterior se,

RESUELVE:

Negar lo peticionado por la apoderada demandante en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N°. 112

Hoy, 20 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

D.C.

Informe Secretarial. Santa Marta, 17 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando se decrete una medida cautelar. Provea.


Eneida Isabel Effer Bernal
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARIA TERESA MIRANDA VILLADA. RAD. N° 2017-00030.

Santa Marta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede y al encontrarse reunidos los requisitos del artículo 599 del CGP, el Juzgado accederá a ello.

RESUELVE:

1- Decretar el embargo y retención del remanente que quedare o de los bienes que se llegaren a desembargar a favor de la demandada señora MARIA TERESA MIRANDA VILLADA en el proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra la aquí demandada. Librese el oficio.

2- El embargo se limita por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$73.254.835.00 M/L).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 112

Hoy, 20 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

D.C.

Informe Secretarial, Santa Marta, 17 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que visible a folio 91 del segundo cuaderno obra memorial aportado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante en el que solicita se requiera al Comandante de la SIJIN – Sección Automotores, a fin de que informe los motivos por los cuales no se ha hecho efectiva la orden de inmovilización ordenada en auto de 12 de julio del año en curso. Provea.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BANCO SERFINANZAS S.A. contra TATIANA YUSETH GUALE HERNÁNDEZ. RAD. N° 2015 – 00890.

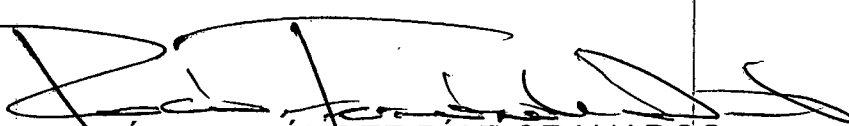
Santa Marta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe Secretarial y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, requiérase al Comandante de la SIJIN – Sección Automotores de esta ciudad, para que informe a este Despacho en el término de cinco (5) días el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio N° 2818 de fecha 12 de julio del 2021.

Con la advertencia de que el incumplimiento a lo ordenado lo hará acreedor a la sanción de que trata el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con oficio No. _____ se dio cumplimiento al auto anterior.

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 112

Hoy 20 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA